

RESUMEN PN_T05_RES1_MG

LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (II); LA CORONA, LAS CORTES GENERALES, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN, EL PODER JUDICIAL, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL:

1. LA CORONA:

- Regulada en el Título II de la Constitución
- Artículos 56 al 65, ambos inclusive
- El Rey es el Jefe del Estado, que no el del Gobierno.
- Sus actos estarán siempre refrendados por el Presidente del Gobierno, Ministros competentes y por el Presidente del Congreso, en determinados supuestos, careciendo de validez sin dicho refrendo

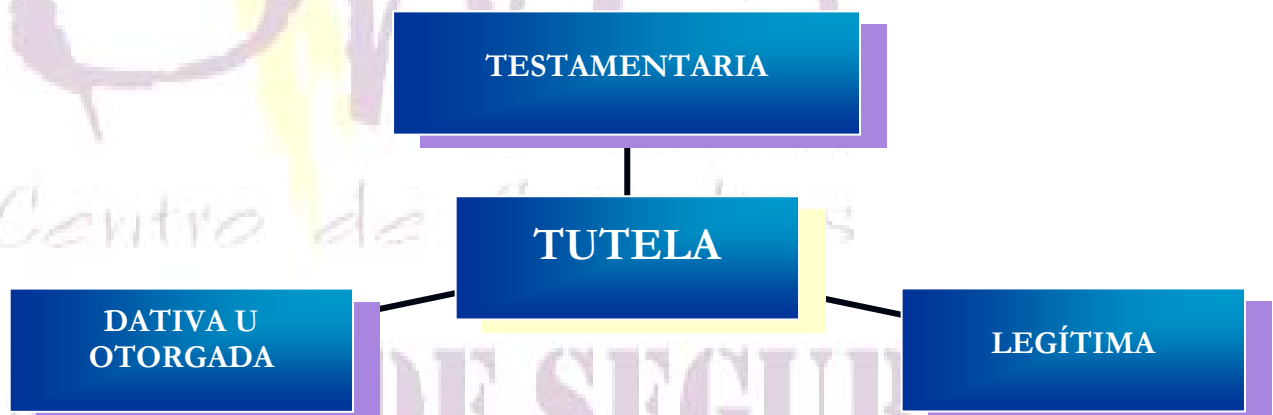
1.1. LA SUCESIÓN:

- Regulada en el artículo 57 de la C.E.
- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón
- El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias

1.2. LA REGENCIA:

- Regulado en artículo 59 de la C.E.
- Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más, próximo a suceder en la Corona entrará inmediatamente a ejercer la regencia y la ejercerá durante el tiempo de minoría de edad del Rey

1.3. LA TUTELA DEL REY:



1.4. JURAMENTO:

- El Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes y respetar los derechos de los Ciudadanos y de las Comunidades Autónomas.

1.5. FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY:

	SOMETIDAS AL REFRENDO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O DE LOS MINISTROS CORRESPONDIENTES
ORDEN NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Sancionar y promulgar las Leyes (15 días) • Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar Elecciones Generales • Convocar a Referendum en los casos previstos • Proponer al candidato a Presidente de Gobierno • Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente. • Expedir los Decretos acordados en el Consejo de Ministros • Conferir los empleos civiles y militares a petición del Presidente de Gobierno. • Ejercer el derecho de Gracia con arreglo a la Ley, que no podrá autorizar indultos generales.

	SOMETIDAS AL REFRENDO DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO O DE LOS MINISTROS CORRESPONDIENTES
ORDEN INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar a los Embajadores y otros representantes diplomáticos. • Manifiestar el consentimiento del Estado par obligarse.internacionalmente. • Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes.

Centro de Estudios

ÁREA DE SEGURIDAD

2. DE LAS CORTES GENERALES:

- En España el poder legislativo es asumido por las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- La Constitución aborda el tema de las Cortes Generales en su TÍTULO III.

2.1. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

- El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados que se eligen por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- En la actualidad el número de Diputados es de 350.
- La circunscripción electoral es la provincia.
- Cada provincia está representada por un mínimo de dos diputados.
- Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un diputado.
- El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de disolución de las Cortes.

2.2. EL SENADO:

- Es la Cámara de representación territorial.
- En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- Corresponden *tres Senadores* a las islas mayores: Gran Canaria, Mallorca y Tenerife.
- Corresponde *uno* a las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
- Las poblaciones de *Ceuta y Melilla* elegirán dos Senadores cada una de ellas.
- Las *Comunidades Autónomas* designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio.
- El mandato de los Senadores *termina* cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

2.3. ESTATUTO JURÍDICO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORTES GENERALES:

- Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumulará el acta de una Asamblea de la Comunidad Autónoma con la de Diputado del Congreso.
- Inviolabilidad de Diputados y Senadores por las opiniones manifestadas en el ejercicio de su mandato.
- Inmunidad durante su mandato, no podrán ser detenidos salvo caso de flagrante delito.
- No podrán ser imputados ni procesados sin previa autorización de la Cámara respectiva.
- En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de Lo Penal del Tribunal Supremo.

2.4. FUNCIONAMIENTO:

- Art.-73, “Las Cámaras se reunirán anualmente en dos períodos de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo, de febrero a junio” teniendo carácter de sesiones ordinarias.
- Las cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquier Cámara.

3. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN:

3.1. DEL GOBIERNO:

- En España la función ejecutiva pertenece al Gobierno.
- Art. 98.1, El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la Ley.
- Según el Art. 97, el Gobierno dirige: La política interior y exterior, la administración civil y militar, la defensa del Estado, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las Leyes.
- CESE DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO: Tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en la C.E. (moción de censura y cuestión de confianza), por disminución o fallecimiento de su Presidente, el Gobierno cesante continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.
- El Gobierno en funciones no podrá: Aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, ni presentar Proyectos de Ley al Congreso de Diputados o, en su caso, al Senado.

3.2. DE LA ADMINISTRACIÓN:

- Principios Constitucionales (Artículo 103 C.E.)

EFICACIA	Resultados con la máx. economía de trámites y tiempo
JERARQUÍA	La admón. se organiza de una manera jerárquica
DESCENTRALIZACIÓN	Transferencia de competencias a otras administraciones
DESCONCENTRACIÓN	Órganos superiores jerárquicamente pueden delegar competencias en otros inferiores
COORDINACIÓN	Entre los órganos de la misma o diferente administración
SOMETIMIENTO A LEY Y DERECHO	Prohibición de que la Administración actúe de manera arbitraria

4. DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES:

- “El Gobierno está sujeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico en toda su actuación”.

4.1. CONTROL JURISDICCIONAL (CRIMINAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO):

- “La responsabilidad criminal y civil del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo”.

4.2. CONTROL POLÍTICO:

- **Art. 108 C.E.**, “El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados”.
- **Cuestión de Confianza Art. 112 C.E.** “El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política en general”.
- **Moción de Censura Art. 113 C.E.** “El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura”. “La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia de Gobierno”.

4.3. CONTROL CONSTITUCIONAL

- “La actuación del Gobierno es impugnabile ante el Tribunal Constitucional”.

5. DEL PODER JUDICIAL:

- Es el poder del Estado que tiene como función resolver los conflictos de intereses que se planteen entre los individuos o entre éstos y la comunidad, aplicando la norma adecuada al caso.
- La Constitución trata, en su Título VI, del Poder Judicial, regulándolo en los artículos 117 a 127, ambos inclusive, artículos que son desarrollados por L.O.P.J. 6/1985.

5.1. GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL:

- Corresponde al Consejo General del Poder Judicial.
- Se considera al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, la máxima autoridad judicial de la nación, correspondiéndole la categoría y honores propios del titular de uno de los tres poderes del Estado.
- Está integrado por el Presidente del Tribunal Supremo y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de CINCO AÑOS, a propuesta del Congreso de los Diputados y Senado

- Es a la vez Presidente del C.G.P.J. y del Tribunal Supremo; siendo nombrado por el Rey para un periodo de cinco años a propuesta del Consejo General.

6. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO:

- **Art. 2 C.E.** “La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas “.
- **Art. 137 C.E.** “El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses“.

6.1. VÍAS DE ACCESO A LA AUTONOMÍA:

- Vía ordinaria del Art. 143 C.E., vía especial del Art. 151 C.E., y vía excepcional del Art. 144 C.E., Disposición Transitoria Quinta y Disposición Transitoria Cuarta.

6.2. ÓRGANOS Y COMPETENCIAS DE GOBIERNO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

	AUTONOMÍA	ESTADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA	Parlamento Autonómico	Cortes Generales
PODER EJECUTIVO	Consejo de Gobierno	Gobierno Central
	Consejeros	Ministros
JUDICIAL	Tribunal Superior Justicia	Tribunal Supremo del Estado

6.3. LA ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Está constituida por las Administraciones Provinciales y las Administraciones Locales, cuya competencia se extiende al ámbito provincial y municipal respectivamente

6.4. LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL:

- Es el órgano de Gobierno y administración autónoma de las provincias (no existe en las CC.AA. uniprovinciales al integrarse en ellas).

- Los Diputados provinciales serán elegidos entre y por los Concejales de los municipios de la Provincia, de acuerdo a la siguiente tabla:

RESIDENTES	DIPUTADOS
Hasta 500.000	25
De 500.001 a 1.000.000	27
De 1.000.001 a 3.500.000	31
De 3.500.001	51

6.5. ELEMENTOS DE LA PROVINCIA:

- ELEMENTOS: Territorio (formado por el conjunto de municipios que agrupa), Población, (formado por la suma de la población de todos los municipios que comprenden la Provincia) y La Organización Provincial, (formada por el Presidente de la Diputación, La Diputación y la Comisión de Gobierno).

6.6. EL MUNICIPIO:

- “Entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la respectiva colectividad”.
- La relación entre el número de residentes y el número de concejales está definida en la siguiente tabla:

RESIDENTES	CONCEJALES
Hasta 250	5
De 251 a 1.000	7
De 1.001 a 2.000	9
De 2.001 a 5.000	11
De 5.001 a 10.000	13
De 10.001 a 20.000	17
De 20.001 a 50.000	21
De 50.001 a 100.000	25

6.7. ELEMENTOS DEL MUNICIPIO:

- ELEMENTOS: Término municipal, la población, (conjunto de personas empadronadas) y la Organización Municipal, (formada por el Alcalde, los Concejales, El Ayuntamiento y la Comisión de Gobierno).

7. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

- Recogido en el Título IX C.E.
- Interprete supremo de la Constitución.
- Sede en Madrid y jurisdicción en toda España.

7.1. COMPOSICIÓN:

- Formado por 12 miembros, nombrados por el Rey y propuestos:
 - 4 a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos.
 - 4 a propuesta del Senado por mayoría de tres quintos.
 - 2 a propuesta del Gobierno.
 - 2 a propuesta del C.G.P.J.

8. LA REFORMA CONSTITUCIONAL:

- Recogida en el Título X de la Constitución.
- La iniciativa de reforma Constitucional corresponde a:
 - Gobierno.
 - Congreso.
 - Senado.
 - Asambleas Legislativas de las CC.AA.
 - No cabe la iniciativa popular.

8.1. CLASES DE REFORMA:

- ORDINARIA, Art. 167. C.E. Los proyectos de reforma constitucional deben ser aprobados por una mayoría de 3/5 de cada una de las cámaras.
- AGRAVADA O EXTRAORDINARIA. Art. 168 y 169 C.E. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.